



EX-2019-93386853- APN-DGMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de Octubre de 2019 a las 16:30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION y TRABAJO**, ante el Dr. Adalberto DIAS, por la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS FESTIQYPR**A, Omar GÓMEZ; Omar Gustavo POGONZA, Daniel SANTILLÁN, Pablo REY, Nestor LOPEZ con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel LOIMIL BORRAS y por la parte Empresaria la **CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA y PETROQUIMICA** Jorge De ZAVALETA, el Sr. Hugo LEONE, Jorge MAQUI, Raul FERNANDEZ con el asesoramiento letrado del Dr. Joaquín ZAPPA.

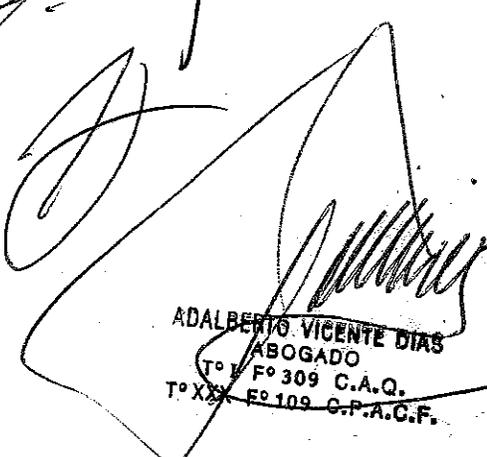
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra las partes **ambas** manifiestan que en el marco del CCT 564/09 han arribado a un acuerdo que agregan al presente conforme DEC. 665/19; acuerdo que vienen a ratificar ante esta Autoridad en todos sus términos y condiciones, y seguidamente solicitan su homologación a esta Autoridad. Por ultimo **las partes** manifiestan que la documentación correspondiente al procedimiento de negociación colectiva ya fue agregada en el EX 2019-47552643-APN-DGDMT#MPYT.

En este estado y oídas las partes, el **actuante** eleva el presente a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para la prosecución del trámite.

Con lo que se cierra el acto siendo 17:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.-

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA



ADALBERTO VICENTE DIAS
ABOGADO
Tº Fº 309 C.A.Q.
Tº XX Fº 109 C.P.A.C.F.

DENUNCIAN ACUERDO – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 17 de octubre de 2019.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Dr. Agustín Carugo.

S _____ / _____ D

Expte EX-2019-93386853- APN-DGMT#MPYT

De nuestra mayor consideración:

Jorge De ZAVALETA, el Sr. Hugo LEONE, Jorge MAQUI, Raul FERNANDEZ, por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; Omar GÓMEZ; Omar Gustavo POGONZA, Daniel SANTILLÁN, Pablo REY, Nestor LOPEZ paritarios por la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESTIQYPRA) con domicilio en Pavón 3707 CABA con la asistencia letrada del doctor Juan Manuel LOIMIL BORRAS se presentan a la señor director y dicen:

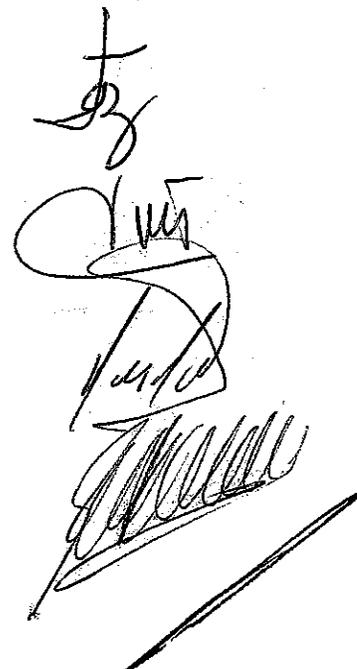
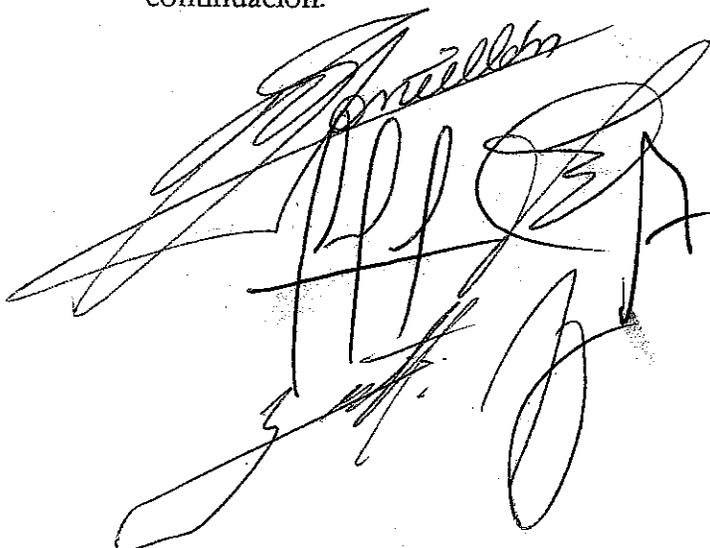
ANTECEDENTES.

- A) Que las partes han mantenido sendas reuniones en el marco del art. 1 del DNU 665/2019 tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.
- B) Que luego de un prolijo análisis de la situación de la industria y de expectativas de cada parte, han llegado al siguiente

ACUERDO.

I.- Ámbito territorial y vigencia:

En el marco de la normativa legal y dentro del ámbito territorial de la personería gremial de la representación gremial, las Partes formulan el presente acuerdo aplicable personal comprendido en el CCT N° 564/09 en los términos expuestos a continuación.



II.- Modalidad de pago de la Asignación No Remunerativa.

En el marco antedicho, las Partes han convenido que el importe de la asignación no remunerativa establecida en el DNU N° 665/19, por la suma total de pesos cinco mil (\$5.000), se abonara en dos cuotas, en los plazos y por los valores que a continuación se indican:

1- La primera cuota, por un importe de pesos dos mil quinientos (\$2.500), se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de octubre para el caso de personal mensualizado y conjuntamente con el pago de la segunda quincena del mes de octubre de 2019 para jornalizados, dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (art. 128, LCT).

2- La segunda cuota, por un importe de pesos dos mil quinientos (\$2.500) se abonará junto con la segunda cuota del Salario Anual Complementario el 18 de diciembre de 2019.

III.- Absorción y/o Compensación:

La asignación no remunerativa se compensará en los términos y condiciones establecidos en el art. 3 del DNU 665/19. Sin perjuicio de ello, los empleadores que luego del 12 agosto de 2019 unilateralmente o por acuerdo hubieran otorgado incrementos en exceso de los valores establecidos en el Art II del acuerdo suscripto el 2 de agosto de 2019 en el marco del Expte. EX2019-47552643-APN-DGDMY-MPYT, podrán compensarlos y/o absorberlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación no remunerativa establecida en el DNU N° 665 arriba citado.

IV.- Homologación:

Las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.

